

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, en contra de **COLPENSIONES, ARL SURA, ASMET SALUD Y FABRIFOLDER**, informando que apoderada parte actora presentó escrito de subsanación en indebida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1461

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito en término por medio del cual manifiesta subsanar la presente demanda, no obstante, al revisar dicho memorial se evidencia que ello no se realizó correctamente por las razones que se pasan a precisar:

1. En el numeral 2 del auto de inadmisión se le advirtió a la parte actora que la **PRETENSIÓN PRIMERA** no era concreta y contenía varios pedimentos, los cuales debían invocarse de manera separada y al revisarse la subsanación presentada se evidencia que la misma no fue corregida, pues la actora solicita en la misma pretensión el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez e Indexación.
2. En el numeral 5 del auto de inadmisión, se solicita que aporte los anexos de manera legible y revisados los anexos, tanto el anexo 5 (Comunicación de Colpensiones del 23 diciembre de 2022) y el 11 (Historia Clínica del demandante) siguen de manera ilegible. No se corrigió.
3. En el numeral 6 del auto de inadmisión, se manifestó que no se aportaba la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las partes demandadas, revisada la subsanación se evidencia que la apoderada judicial aporta constancia de certificación de envío, expedido por la entidad Servientrega, la cual realiza un Resumen del mensaje en donde se evidencia que su fecha de envío es el 16 de mayo de 2024 y revisada el acta de reparto de la presente demanda, la misma se radico el día 09 de abril de 2024. Es claro entonces que el envío de la demanda y sus anexos se realizó posterior a la presentación de la demanda y el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, es claro al manifestar que debe ser de manera **SIMULTANEA**, lo cual claramente no se realizó en el presente caso.

Así las cosas, se evidencia que no se subsanó en debida forma cumpliendo lo ordenado por el despacho, ni se dio cumplimiento a lo señalado en la ley 2213 del 2022, por lo tanto, habrá de procederse al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, en contra de **COLPENSIONES, ARL SURA, ASMET SALUD Y FABRIFOLDER**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

GNG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de junio del 2024.

En Estado No. 097 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debaa3e20944ea88937f592e8c6ba21c13f7367622048b5dcd7c4d39e4273773**

Documento generado en 12/06/2024 08:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>